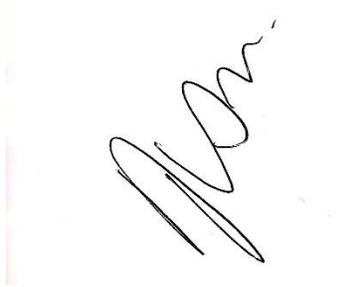


SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de terminación .Sírvase proveer

Roldanillo V, Julio 22 de 2021



JOHANA ANDRREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 563

Roldanillo, Valle del Cauca, Julio 22 de 2021.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rosa Ofelia Libreros Novoa Y Juan Esteban Valencia Libreros
Demandados: Gloria Isabel Monsalve López.
Radicación: 2001-00086-00

ASUNTO

Solicitar aclaración al apoderado judicial con respecto a la solicitud de terminación de proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 30 de junio de 2021, se recibió poder debidamente otorgado por la señora ROSA OFELIA LIBREROS NOVOA y JUAN ESTEBAN VALENCIA LIBREROS, al doctor JORGE VILLALOBOS SANCHEZ quien además adjunto memorial referenciado como retiro de la demanda, pero de su contenido se desprende que solicita la terminación del proceso por pago de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, así mismo indica que el pago se hace efectivo a partir del contrato de transacción suscrito entre las partes del proceso, el cual adjunta.

En consecuencia previo a dar trámite a la solicitud de terminación de proceso, se solicitará al apoderado de los demandantes, aclare su escrito en el sentido de indicar cual es el motivo concreto por el cual se pretende que se de terminación al mismo, o si lo que pretende es el retiro de la demanda, por lo anteriormente señalado.

Se reconocerá personería al Dr. JORGE VILLALOBOS SANCHEZ para actuar dentro del presente proceso en la forma y términos del poder a el otorgado.

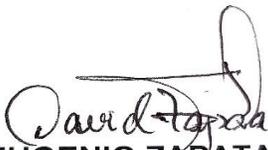
Por lo expuesto el juzgado civil del circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. JORGE VILLALOBOS SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.094.946.445 y T.P. No. 324.293 C.S., como apoderado judicial de los señores ROSA OFELIA LIBREROS NOVOA y JUAN ESTEBAN VALENCIA LIBREROS, en la forma y términos del poder a el conferido.

SEGUNDO: SOLICITESE al Apoderado judicial de la parte demandante se sirva aclarar si lo pretendido es la terminación del proceso, o el retiro de la demanda conforme quedó expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

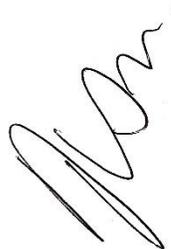
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 041

Hoy, 23 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria